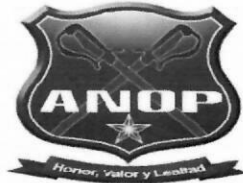


FRENTE DE TRABAJADORES PENITENCIARIOS

ANFUP-ANOP-AD IPTGEN-ANSOG-AGECH



AGECH de Región Para Regiones

Ant: Minuta del FTP 30/01/2019

Mat: Solicita indicaciones sobre Proyecto de Ley que Moderniza la Carrera Funcionaria en Gendarmería de Chile

Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Don Hernán Larraín Fernández
Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, quienes componemos el Frente Trabajadores Penitenciarios nos dirigimos a Usted, en primer lugar para reconocer la voluntad política y los avances en materia de desarrollo de la carrera funcionaria para los 20 mil trabajadores del sistema penitenciario, con el protocolo de acuerdo y posterior proyecto de ley ingresado al congreso nacional en las fechas acordadas, pero no obstante aquello, tenemos que plantear y observar nuestras inquietudes en algunas materias referidas al citado proyecto de ley que "Moderniza la Carrera Funcionaria de Gendarmería de Chile", expresado en el Mensaje Número 384-366, ingresado al Congreso Nacional con fecha 31 de Enero del presente año:

En este sentido cabe señalar que del estudio de esta versión final ingresada, se constató que algunos contenidos del citado proyecto no se correspondían con nuestras demandas y más lamentable aún, que materias ya acordadas previamente en la mesa de negociación Minju- Frente Trabajadores, fueron omitidas en éste y otras que ni siquiera fueron discutidas en esa instancia, y están contenidas en el proyecto gubernamental, a saber:

1.- Luego de haber realizado un análisis de los efectos y alcances que implicaría la aplicabilidad del incentivo al retiro voluntario en los términos establecidos en el Proyecto de Ley ingresado al congreso nacional, este podría tener efectos nocivos especialmente a lo concerniente a la planta de Oficiales Penitenciarios, particularmente en los cargos que ostentan los oficiales superiores, en quienes recae la experiencia y conocimiento por sus años de servicio en nuestra Institución en ese sentido creemos que sería el propio servicio el que perdería en capital humano con experiencia penitenciaria y definitiva con esto contribuiría a una desestabilización organizacional, por lo tanto como Frente de Trabajadores Penitenciarios sería recomendable disminuir los 100 cupos iniciales que establece el proyecto de ley que nos ocupa, en solo 80 Oficiales, en circunstancias que originalmente se había proyectado un 61,7%, sin embargo en la práctica involucraría a un porcentaje mucho mayor.

En ese sentido podemos señalar que el universo de oficiales que involucraría esta medida sería de 152 Oficiales, descontada la promoción 1989 (08 oficiales) quienes no fueron considerados en el proyecto de ley, de ese segmento al día de hoy 17 serían dirigentes sindicales (anop), por lo tanto gozan de fueron gremial, cifra que podría variar significativamente en cada proceso de renovación de directiva nacional o regional, según corresponda.

Del mismo modo creemos recomendable analizar la posibilidad de hacer extensiva esta medida para aquellas promociones de Oficiales Penitenciarios que durante el período de aplicación de este incentivo, vayan cumpliendo los 20 años de servicio efectivos en Gendarmería, en cuyo caso sería voluntario, quienes podrían ver en esta opción una posibilidad de poder optar a un retiro anticipado en igualdad de condiciones que aquellas promociones que fueron consideradas originalmente en el referido proyecto, propuesta que va en sintonía con la discusión que se llevo en la mesa de negociación entre el Minju con el Frente de Trabajadores Penitenciarios.

Por lo tanto creemos conveniente que esta problemática sea oportunamente abordada en la discusión parlamentaria y modificar en los términos planteados, el proyecto que nos ocupa, **vale decir disminuir a 80 Oficiales beneficiarios del incentivo al retiro y hacer extensiva la medida a quienes cumplen los 20 años**, ello con el propósito de evitar que la aplicación de este beneficio se transforme en una medida que afecte gravemente el capital humano existente en la institución.

2.- Resulta fundamental, incluir esta modificación en el proyecto que dice relación con la implementación de la redistribución de las Plantas I y II, dado que esta debe comenzar a regir a contar del presente año y de manera correlativa y efectiva en los años siguientes, sin interrupciones, vales decir en los años; 2019-2020-2021 e implementación total el año 2022 (4 años), y no como está actualmente redactado en el proyecto donde hay 2 años; 2020 y 2021, donde no existe redistribución, y recién en los años; 2022 y 2023, considera este mecanismo, situación irregular ya que esto siempre se converso y acordó a última hora que fuese en 4 años en régimen total, y no en 5 años de la forma que fue consignado, simplemente por error de tipeo. Por otra parte se deja establecido, que es imperativo y necesario, buscar estrategias que permitan inyectar más recursos para la redistribución de las plantas I y II, con la finalidad de generar un desarrollo armónico que permita enfrentar de manera eficiente los nudos críticos que se presentan en algunos grados y cargos de ambas plantas, ya que los recursos destinados simplemente resultan insuficientes.

3.- En relación al artículo 14 del proyecto que nos ocupa y que define los funcionarios titulares de la planta de Suboficiales y Gendarmes que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 22º y 10º EUS, que hayan cumplido 6 años de permanencia en el respectivo grado, recibirán las remuneraciones correspondientes al grado inmediatamente superior, se solicita que el tiempo de exceso sea solo 1 año en cada uno de los grados beneficiados conforme a lo que estipula el artículo 34º del DFL 1791, en este punto también debe ser extensivo a la planta de Oficiales Penitenciarios que se encuentren ocupando un cargo entre los grados 12º y 6º de la EUS., conforme lo que establece el artículo 33º de la misma norma.

Además se solicita suprimir el inciso tercero de dicho artículo, por ser nocivo para el personal y su carrera funcionaria, por cuanto contraviene el espíritu con el que se gesto la incorporación de este nuevo artículo 35, en el citado decreto con fuerza de ley 1791. (Reemplazar 6 años de permanecía en el grado por exceso del tiempo en el grado y un año más, y eliminar la frase “el tiempo remanente a que se refiere los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35)

4.- Por otra parte con respecto a la creación del nuevo Artículo N° 35, se solicita implementar una medida de resguardo que impida que la aplicación del mismo se contraponga a las normas que regulan la materia y que obligan a rendir los cursos de perfeccionamiento y exámenes habilitantes de tal manera que no provoquen un nuevo estancamiento en las distintas plantas de nuestros funcionarios.

5.- Uno de los aspectos que nos preocupa es el incumplimiento del protocolo de acuerdo, correspondiente al numeral 2, letras b y c, que altera sustancialmente los plazos comprometidos para la implementación de las medidas, respecto del personal no uniformado.

Esta situación, se hizo presente por todos los dirigentes del Frente que asistieron a dicha reunión, el mismo día que fuimos informados.

Lo anterior ha generado malestar en todas las plantas y estamentos del personal, por lo que el Frente de Trabajadores Penitenciarios solicita a Usted generar las indicaciones respectivas, entre otras, en las siguientes materias:

5.1.- Respecto al incentivo al retiro para el personal no uniformado, solicitamos considerar en el artículo 2, inciso 2, que los 5 años de desempeño continuos anteriores a la fecha de solicitud sean en calidad jurídica de Planta o Contrata en Gendarmería. Eso hay que especificarlo simplemente.

Asimismo, se solicita considerar que el pago de este incentivo se efectúe dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cesación de funciones **esto se solicita a todo el personal de las distintas plantas.**

A su vez, se solicita en el artículo 9°, separar a quienes no postulan y a quienes siendo beneficiados no renuncian a sus cargos. En el caso de quienes cumplan los requisitos, pueden postular en cualquiera de los años en que se implemente la medida cuya aplicación es transversal a todas las plantas

Además, debe quedar establecido que si un funcionario no es seleccionado en un año por exceso de postulantes, podrá hacerlo nuevamente en los años siguientes, si cumple con los requisitos cuya aplicación es transversal a todas las plantas.

Además, se estima que quienes pierdan su cupo, habiendo sido seleccionados, por no presentar la renuncia, perderán esa oportunidad solo para ese período, pudiendo postular nuevamente al año siguiente cuya aplicación es transversal a todas las plantas.

5.2. Respecto de la bonificación por egreso, del personal no uniformado. (Artículo 15 del proyecto), considerar los años efectivos de servicios, sean planta o contrata, en Gendarmería de Chile más los tiempos computables conforme a lo estipulado en los artículos 80 y siguientes del Decreto Supremo 412, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 "Estatuto del Personal de Carabineros de Chile" y los reconocimientos de tiempo servidos en Gendarmería de Chile antes de la adscripción al régimen previsional Dipreca. Asimismo, señalar que dicha bonificación se le concederá para el estamento de Directivos y Profesionales en las mismas condiciones que los funcionarios penitenciarios de la Planta I de Oficiales; y que para técnicos, administrativos y auxiliares, se les concederá en las mismas condiciones que para los beneficiarios de la Planta II, de Sub-Oficiales y Gendarmes de la Institución.

5.3.- Que el segundo artículo transitorio de la Ley, no fue objeto de discusión en la mesa de negociación, como tampoco se contempló en el Protocolo de Acuerdo, firmado entre el Gobierno y el Frente de Trabajadores, **por lo que solicitamos expresamente su eliminación.**

5.4 Que la dictación del o los Decreto (s) con Fuerza de Ley no se extienda(n) más allá de 90 días desde la promulgación de la Ley, que fue lo acordado en la mesa de negociación.

5.5 Respecto al encasillamiento, se estableció que sólo correspondería a las Plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares. Asimismo, se solicitó el encasillamiento del personal de Planta y Contrata en iguales condiciones

de oportunidad, traspasando los cargos de Jefes de Sección a la Planta de Profesionales o Técnicos, según corresponda y suprimiendo dichos cargos de la planta de directivos, garantizando su participación en el proceso de encasillamiento; del mismo modo, se acordó eliminar del Estamento Auxiliar, por supresión, los grados existentes entre el 25 y 28, encasillándose los respectivos funcionarios en el grado 24 de ese Estamento.

5.6.- Seguidamente, precisar que podrán participar aquellos funcionarios que estén ocupando cargos de tercer nivel jerárquico y hayan desempeñado con anterioridad funciones en Gendarmería de Chile, en calidad de planta o contrata, a lo menos durante 5 años antes del nombramiento.

5.7.- Establecer la voluntariedad de aceptación de cargos tanto para los postulantes de planta como contrata.

Ninguno de los puntos consignados en los párrafos anteriores fueron abordados en el proyecto de ley, pero si conversados en las mesas de trabajo previo a la entrega del proyecto de parte de ejecutivo al legislativo.

Ahora bien, el modelo de encasillamiento que se regula en el Proyecto de Ley y que nos fuera informado después de ingresado al parlamento, no es el acordado ni debatido en la mesa de negociación Minju-Frente de Trabajadores y no recoge el espíritu de la negociación, en el sentido de proyectar una carrera funcionaria digna para todos los trabajadores. Cabe señalar que el Frente de Trabajadores hizo llegar una minuta al Ministerio de Justicia sobre proyecto de encasillamiento del personal no uniformado que no fue considerada en este Proyecto de Ley, que contemplaba varios procesos de encasillamiento y no uno solo como determina el actual proyecto. Las restricciones que establece el art. 4º transitorio respecto al personal de planta (encontrarse nombrados en el grado inmediatamente inferior a la de la vacante) y a contrata (solo hasta el mismo grado) no recoge el espíritu de la negociación del proyecto. Ya que el frente siempre solicito una aplicación justa y equitativa en este sentido y considerando prioritariamente la antigüedad en el servicio. Se requieren mas recursos para implementar un encasillamiento de plantas y contratas en forma justa y equitativa.

5.8.- Se solicita esclarecer esta evidente contradicción existente entre lo consignado en el proyecto de ley y nuestra postura, coincidente en este sentido con la presentación hecha por la autoridad institucional, donde si se recogía la idea de la gradualidad del proceso de encasillamiento y de los concursos internos, exhibida el mismo 31 de enero de 2019.

5.9.- En este mismo orden de ideas, cabe señalar que fue acordado en la mesa Minju-Frente Trabajadores (protocolo de acuerdo, numeral 2, letra c), que las vacantes resultantes de la aplicación del incentivo al retiro y todas las que se generen en el periodo 2019- 2023 serán consideradas en los procesos de encasillamiento y/o concursos internos de la Institución, lo que no se ve reflejado en el proyecto.

5.10.- Para garantizar y cautelar el espíritu de este proyecto de ley que dice relación con el mejoramiento de la carrera funcionaria, resulta esencial incorporar al mismo las siguientes materias:

- a) La ponderación de los factores de concurso de encasillamiento (80% Antigüedad en el Servicio, 10% calificación de Desempeño, 10% prueba de conocimiento) únicos factores que permiten evitar de manera efectiva las graves distorsiones existentes en el estamento no uniformado, cautelando la movilidad y flujo en el mismo.
- b) Con respecto a la creación de nuevos cargos, es de toda justicia respetar la proporcionalidad numérica que exhibe cada uno de los Estamentos a Contrata, lo que debe tener su correlato en la distribución presupuestaria. Ello, en las condiciones que sirvieron para elaborar la propuesta, arroja las siguientes cifras:

- ✓ Auxiliares: 4,9%
- ✓ Administrativos: 22,87%
- ✓ Técnicos: 17,14%
- ✓ Profesionales: 55,1%

5.11.- Respecto a lo consignado en el Art. 6º, debe tener presente que el hecho de perder la bonificación a quienes se le aplique los artículos 109 letra e) y 114 letra b), que corresponden a causal de retiro temporal, podría perjudicar a los funcionarios que sean llamado a retiro temporal por la declaración de esta medida de cese de funciones.

Lo anterior, considerando que el Estatuto de Personal de Carabineros de Chile contempla como causales de cesación de funciones el retiro temporal o absoluto (considerando la renuncia voluntaria como retiro temporal)

5.12 Respecto a lo consignado en el Artículo 7, que tiene relación con la declaración de vacantes de cargo se debe tener presente que para los funcionarios imponentes de dipreca se establece, en el Estatuto de Personal de Carabineros, que las causales de cesación de funciones son el retiro temporal o retiro absoluto, que además les da derecho a obtener pensión (la renuncia voluntaria se considera retiro temporal). De este modo, si se aplica declaración de vacancia de cargo, tendrá que dictarse un nuevo acto administrativo que contemple las causales de cesación ya mencionado, lo que entorpecería la tramitación del proceso.

5.13 Respecto al Artículo 8, para efecto de cálculo de pensión, se estima que la fecha ideal para el llamado a retiro no debería ser el 1 de noviembre del año, instalando la posibilidad que coincida con fecha en que el cálculo de pensión se hace en base a remuneración trimestral, debe ser "a contar del 1 de enero del año siguiente".

Señor Ministro, responsablemente le expresamos que los términos en que el ejecutivo ha presentado este Proyecto de Ley, han generado una gran preocupación en todo el personal que representamos y, en consideración a ello, solicitamos que este Ministerio se aboque a su análisis y revisión para que a la brevedad se presenten las indicaciones respectivas en la instancia legislativa, a objeto de que su tramitación no se extienda más allá de un plazo prudencial que se corresponda con las necesidades del personal penitenciario, considerando todas las observaciones planteadas anteriormente.

A la luz de lo expuesto solicitamos generar las instancias correspondientes que promuevan el perfeccionamiento del Proyecto de Ley quedando este Frente de Trabajadores a disposición para lograr tales fines.

Finalmente, este Frente de Trabajadores Penitenciarios, viene en solicitar la consideración de todos y cada uno de los puntos señalados, los que fueron analizados y profundizados oportunamente en cada una de las reuniones sostenidas con la mesa compuesta por el Frente de Trabajadores y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Gendarmería de Chile.



Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios
ANFUP



Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y
Auxiliares de Gendarmería de Chile
ADIPTGEN



Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios
ANOP



Asociación de Gendarmes de Chile
AGECH



Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería de Chile
ANSOG

DISTRIBUCION:

- ✓ Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- ✓ Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos
- ✓ Director Nacional de Gendarmería de Chile
- ✓ Honorable Cámara del Senado
- ✓ Honorable Cámara de Diputados
- ✓ Comisión Constitución y legislación y justicia